

Promotor Fiscal
de
Cesuel

J 1241/27

M. P. S.

Hace ya once años que me hallo desempeñan-
do el destino de Promotor Fiscal de este Juris-
gado desde el 10 de Octubre de 1839 en que
S. M. P. tuvo a bien conferírmelo: desde en-
tonces se halla también de Cesuel como en el me-
mo mi hermano D. Tomas Torres; y habien-
do sido designado por Real Orden de 3 de Ju-
nio de 1841 que yo no ejerciera estas funciones
en que actuara mi hermano, suplico la Audiencia
que el Señor Jefe nombre por turno uno
de los Abogados de esta Ciudad para que desem-
peñare en ellos el Ministerio Fiscal.

A si se ha hecho hasta el día, pero he
llegado ahora a mi noticia que algunos de
estos Abogados se sirven de este pequeño tri-
bunal que se puede tocar dos ó tres veces al
año a pesar de que también cobran sus re-
spectivos derechos en dichas causas y han manifestado
no querer desampararlo. Deucoro yo por
un efecto de mi delicadeza de evitar atoda con-
ta litas quijas, me he convenido con uno de
los Abogados de esta Capital que es D. Juan

Navano a fin de que despache como
 Promotor Fiscal todas las causas que se
 toquen a un hermano D. Tomas Tor-
 rez, y asi solo se propueto al Jefe
 para proceder con su sencillez: mas co-
 mo esto requiera la aprobacion supe-
 rior, me dirijo a V. como mi jefe
 inmediato, a fin de que se viva expro-
 bar esta medida, o en su caso, ponerla
 solo en conocimiento de V. la Junta
 Substitutiva de la Audiencia tenga a
 bien esta conceder su aprobacion oficia-
 le al Jefe para que en vez de nom-
 brar portueros a los los Letrados de
 esta ciudad en Promotores Fiscales de
 aquellas causas nombra solamente a
 D. Juan Navano con quien me hallo con-
 venido, o en su caso lo haga solo con los
 que se presenten a ello voluntariamente.
 Con esto se evitaraun las quejas de los
 menos sufriendo, y se hara lo mismo que
 si todos alternasen como Junta de aba-
 ra.

Dios quey a V. m. d. e.
 29 de Setiembre de 1846.

Ant. Torres

M. J. Fiscal de S. M.



Auto. Zaragoza nueve de Noviembre 1846. Junta gub.
 Pres.

Pregente
 Infiguera
 Palau
 Fiscal de
 V. etc.

Informe el Juez del. Junta de Excel.
 lo que se le ofrezca y parezca acerca
 de lo que propone el Promotor Fiscal
 de su Juzgado en la comunicacion dirigida
 al Sr. Fiscal bajo el veinte y nueve de
 Setiembre que antecede.

Nota. En lo de hoy se comunico la orden al Juez de
 Excel. trasladando la del Promotor

Nota. No tiene efecto una exped. que habia
 favorecido al Promotor anterior



Señor

Los Abogados que suscriben vecinos de la Ciudad de Orleães, a V. O. con la mas distinguida consideracion Exponen: Que el Ex-Regente del Reyno, haviendo tomado en Consideracion la Consulta que elivó una Real Audiencia con motivo de hallarse desamparando la Promotoria fiscal de este juzgado D. Antonio Torres, al mismo tiempo que se halla en D. Tomas agere en él una Veneciana, y sumidos por lo mismo el curso de los negocios en varios casos, tubo a bien mandar que el referido promotor cesase de ejercer en las causas en que actua su hermano, substanto se disponia lo conveniente, como aparece de la Certificacion que se acompaña. Esta orden es de 3. de Junio de 1755, y como todavia no se ha dispuesto lo conveniente, los Abogados que suscriben y sus Compañeros sufren desde entonces una carga que reputan por muy pesada, y por muy poco conforme al espíritu que prevaleció a la creacion de las promotorias; sufren el gravamen de desamparar en un caso Obsequio de promotor el cargo de este por espacio de dos meses en cada un año, ó lo que es igual, en la 6.^a parte de las Causas que son en las que actua su hermano D. Tomas Torres; y como creen que esto no es justo, que han dado un insignificante testimonio de bondad y de sufrimiento, deseros de que tenga fin un estado tan anormal, se han resuelto a molestar y en unos momentos la realidad ilustrada de V. O.

V. O. habria observado que la orden del Ex-Regente se limita a mandar que el promotor cesase de ejercer



en las causas en que actúe su hermano el Sr. D. Juan, y que
esto fuese, instantando que se disponia lo conveniente, que
se vea, si no le equiboran los Abogados, que no se au-
torizava al Juez para distribuirle la carga; que,
ora se eligiese un medio, o bien se desusase á otro, no
estado nunca podia ser duradero, siempre havia de
ser precario; siempre interino; siempre de continua de-
racion, más se quisiera (y esto no lo puede querer ningun
gobierno) no solo que se perpetuase, sino tambien que
se aumentase el mal que tratava de evitar. Los Abo-
gados creen entumbrar en parte el remedio de este mal
en el Reglamento de 1.º de Mayo de 1844. Previene
en el y en su art.º 30. que el promotor podia estar au-
sente, podia estar enfermo; y en ninguno de los dos ca-
sos se mandó que le substituyesen indistintamente y alternan-
do, todos los Abogados de Juzgado: esto hubiera sido
volver con aumento al antiguo desorden; exponer á
que recayesse el nombramiento en persona que no pudie-
ra desempeñarlo por sus anotitos, buscar dilaciones, si-
mpre perjudiciales, cuando se trata de la administracion
de justicia; siempre funestas en materia criminal. Se
mandó por un Reglamento que el Juez nombrase inte-
rinamente quien substituyese al promotor, y diere cuenta
á V.º, y esto significa que el Reglamento quiere siempre
para promotor una sola y determinada persona, y que
esta persona merezca la confianza del Juez y la de V.º,
y quede ligada al cumplimiento de todos los deberes que el
promotor prescribe el Reglamento; que reciba y conserve
las tradiciones y noticias del cargo; que se atente tan-
celoso y acido, mal exige el alto ministerio final.



V.º sabe que todas estas ventajitas no pueden producir, cuando
el cargo es saltuario: cuando lo desempeñan por 60 dias se
partidos por el año 12, o 14. Abogados, todos complicados,
bien con pleytos, bien con el desempeño de otros cargos gra-
tuitos, como diputado provincial, el uno, Alcalde del otro, otros,
Vocales de la Comision Superior de instruccion primaria. Tal es
el caso en que se hallan los exponentes; y habiendole obligado por
espacio de cinco años, y querer que continuen sometidos á de-
sempeñar por tiempo indefinido y en la 2.ª parte del año el car-
go de promotor, parece que es demasiado exigir; y sobre
todo que esta exigencia, ni es conforme á la ley, ni es
conveniente á la administracion de justicia. Si el Re-
glamento quiere que en ausencia ó enfermedad del
Promotor, se nombre uno solo que le substituya, no ha
de querer lo mismo en un caso que le imposibili-
ta más que la ausencia ó la enfermedad? pero
el decir cual haya de ser el modo de substituir al
de este Juzgado, es propio de las atribuciones, y
de la sabiduria de V.º: los exponentes han
revelado el mal; á V.º toca el prescribir su
curacion. Los abogados solo quieren que no se
les impongan deberes que no les impone la
ley; y que no puedan cumplir, como la ley
quiere que se cumplan.

Por tanto:

A. V.º. Suplican se sirva mandar al Juez de
1.ª instancia de esta Ciudad que en las causas
en que actúe, como leivano, D. Tomas Gomez,



hermanos del promotor, no se les nombre para
 alguna este cargo. Así lo espusan de las
 veridades de V. G. Enmulo 13 de Octubre de
 1846.

José Ferrnán Novella

Francisco Andino

Lozano Cobian

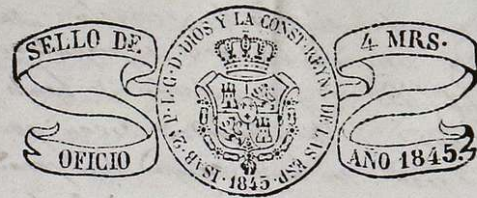
José de Loto

Luzaga y otro Enmulo 13 de Octubre de 1846. Junta Pub. de

Procurador
 Defensor
 Fiscal

Tengase presente a su tiempo lo que en este escrito
 exponen los abogados y auxiliares

Excmo Señor Presidente y Vocales de la Junta guber-
 nativa de la Audiencia General.



D. Juan, Donce Capitan grad. de Inf. retirado Titulo. por V. G. (P. 29)
 del num. Colegio y Juzgado de primera Inst. de esta Ciudad, de la Excmo
 Pres. de V. G. de esta Pres. y del Juzgado ejecutivo del Dist. Pro.
 de esta Pres. n. 117 de la nueva G. de

Artista, doy fe y veracidad testimonio: Que en la au-
 dia criminal que se sigue en el Juzgado de primera
 Inst. de esta Ciudad y por mi Verdad contra algunos
 Juan de Almagro, Nicolas Jimenez y otros otros de que
 se trata en el expediente a que se refiere el presente y
 el expediente que fue en un momento y momento y hoy, e
 el día de hoy de la corriente se acordó el auto del tenor

Auto y siguiente = Comunique esta causa al Promotor Fiscal,
 y por no poderlo ser en ella el propietario del Juzgado
 D. Juan Jimenez por la incompetencia que le resulta de ser
 hermano carnal del infrascripto Juan, Titulo, se nom-
 bre en su lugar al abogado D. José Loto según lo preveni-
 do en este orden de tres de junio de un ochocientos cua-
 renta y uno, comunicada a este Juzgado en diez y siete
 del mismo mes de Agosto de la Inst. de esta Ciudad, p.
 que en su vista comparezca y pida dicho abogado Fiscal, si
 que tenga por conveniente. Lo mando el Sr. D. Mariano
 de Loto Jefe de primera instancia de la presente
 Ciudad de Lima y su partido y lo firmo en ella a
 dos de junio de un ochocientos cuarenta y cinco, de
 que doy fe = el Jefe de primera instancia = Juan de Loto =
Comunique la causa al Promotor Fiscal y devuelva con el
 auto de recusación, en el caso por un otro si supiere
 siguiente = En cumplimiento del auto de hoy de esta Inst. y
 y tenemos en consideración lo mucho que interesa la pro-

